Asunción, 17 de junio del 2022

Señores
Circunscripción Judicial de Cordillera
Atención: Arq. Virginia celeste Duarte Galeano, Administradora del Contrato
Sección de Obras Civiles - XIII Circunscripción de Cordillera
Presente

Referencia: **CONTRATO N° 002/2022 – "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Red de Datos y Telefonía del Palacio de Justicia de Caacupé – Contrato Abierto - Plurianual" – ID N° 409.440**

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., en nuestro carácter de **PROVEEDOR** del Contrato de referencia, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la ***CLÁUSULA - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO y la CLÁUSULA – CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA***, del mencionado contrato.

Para tal efecto, adjunto remitimos los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato, firmado por el Sr, Gustavo Egüez, representante legal de TEISA.
- La Acción de Inconstitucionalidad Nro. 379 y 399, promovida por TEISA y ACCIONISTAS DE TEISA c/ el Art. 1°, Numeral 2, Inciso a) de la Ley N° 6355/19 "que modifica los Arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13 "que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración de Bienes y Rentas, Activos y Pasivo de los Funcionarios Públicos y amplia las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modf. y normas respaldatorias. N° 707 – año 2020.

Atentamente,

Laura González
LICITACIONES - TEISA

Integración Global

DECLARACIÓN JURADA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato

ID N°: 409.440

A: **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA**

Yo, quien suscribo, declaro bajo Fe de Juramento que en mi carácter de adjudicatario del procedimiento de Contratación Directa con número de **ID 409440**, para el suministro de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE RED DE DAOS Y TELEFONÍA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE CAACUPÉ**, garantizo el cumplimiento de todas las obligaciones que me competen en virtud al contrato u orden de compra emitido.

DECLARO que, en virtud a lo dispuesto en la Carta de Invitación, la suma garantizada a favor de la Contratante, asciende a un monto máximo de ***Gs. 4.000.000 (Guaraníes Cuatro Millones)*** y me obligo a pagar a la Contratante sin argumentaciones ni objeciones, y sin necesidad de que la Contratante pruebe o acredite la causa o razones que sustentan la reclamación de la suma indicadas, contra su solicitud escrita, en el que se afirme que no he cumplido con alguna obligación establecida en el Contrato u Orden de Compra y que indique expresamente las condiciones en que se hubiesen dado.

Esta garantía es válida hasta el día 24 del mes de Junio del 2024

Nombre: Laura González

En calidad de Proveedor: Representante Legal

Firma: _____ Integración Global

*Debidamente autorizado para firmar la garantía por y en nombre de **TEISA***

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR TECNOLOGIA EN ELECTRONICA E INFORMATICA S.A. (TEISA) C/ EL ART. 1° MUN. 2 INC.A) DE LA LEY 6355 "QUE MOD LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13°, Y 21° DE LA LEY 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS. N° 707 - AÑO 2020.----------

A.I. N°: 379

Asunción, 2 de Julio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el **Abogado Alejandro Guanes Mersán**, bajo patrocinio del **Abogado José Ignacio Santiviago**, en nombre y representación de la firma **TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA S.A. (TEISA)**, del Artículo 1°, numeral 2, inciso a) de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos del Artículo 1°, numeral 2, inciso a) de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

PODER JUDICIAL ★ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Es copia fiel del original

TEISA TECNOLOGIA EN ELECTRONICA E INFORMATICA S.A.

TEISA Integración Global

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR GALO EFRAIN EGUEZ BALSECA Y OTROS C/ ART. 1° NUM. 2 A) DE LA LEY 6355 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°,4° 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS. N° 1763 - AÑO 2021.----------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 13 MAYO 2022

A.I. N°:.....399.....

Asunción, 12 de mayo de 2022.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por los señores **Galo Efraín Egüez Balseca, Jaime Luis Egüez, Gustavo Adolfo Egüez Gill, Elsa Gill de Egüez, Cynthia Patricia Egüez de Guanes y Natasha Egüez Renna,** por sus propios derechos, en su calidad de miembros directores y accionistas de la firma TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA S.A. (TEISA), y **Susana Egüez de Madariaga** representada por **Natasha Estefanía Egüez Renna**, en su calidad de accionistas de la misma empresa, bajo patrocinio de los abogados Fernando Heisecke y José Ignacio Santiviago, del artículo 1°, numeral 2, inciso a) de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el Art.104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, la parte accionante, en el escrito de promoción de la acción, solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

HACER LUGAR a la suspensión de efectos del artículo 1°, numeral 2, inciso a) de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el Art.104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"; en relación a la parte accionante, los señores **Galo Efraín Egüez Balseca, Jaime Luis Egüez, Gustavo Adolfo Egüez Gill, Elsa Gill de Egüez, Cynthia Patricia Egüez de Guanes y Natasha Egüez Renna y Susana Egüez de Madariaga** representada por **Natasha Estefanía Egüez Renna,** hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.-----

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

TEISA
TECNOLOGIA EN ELECTRONICA E INFORMATICA S.A.